



Resolución de Secretaría General N° 180-2016-ITP/SG

Callao, 23 SEP 2016

VISTOS:

La Carta N° 024-2016-CSA, del Consorcio San Andrés; la Carta N° 050-2016/APHJ/ITP/ICA, del Supervisor, Ing. Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando N° 1102-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 7400-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 308-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, el ITP y el Ingeniero Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual inicia el 7 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 3 de octubre de 2016;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 174-2016-ITP/DE, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 31,995.88 (Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Cinco y 88/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 20,863.02 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 02/100 Soles) incluido IGV; con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 178 y 179-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02 y N° 03, declarándose procedente treinta (30) días calendario, en consecuencia, postergando la fecha de culminación de la Obra al 02 de noviembre de 2016;

Que, mediante Carta N° 024-2016-CSA, recibida el 05 de septiembre de 2016, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 04, debido a la afectación de calendario de avance de obra por atrasos por causas no atribuibles al Contratista relacionado con la demora en desocupación de los Ambientes de Bodega N° 1 y 2, solicitadas mediante Cuaderno de Obra para la ejecución de la obra; por tales consideraciones, presenta al Supervisor el expediente de ampliación de plazo N° 04, por cincuenta (50) días calendario, adjuntando para tal efecto, anotaciones en los asientos N° 136 de fecha 02 de julio, N° 166 de fecha 20 de julio, N° 172 de fecha 23 de julio, N° 184 de fecha 01 de agosto, N° 194 y 195 ambos de fecha 06 de agosto y N° 208 de fecha 15 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 050-2016/APHJ/ITP/ICA, recibida el 12 de septiembre de 2016, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declararla procedente por cuanto: i) el Contratista ha demostrado, que la causal invocada, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, se encuentra dentro de la ruta crítica, ante la demora en la desocupación de los ambientes de bodega N° 1 y 2 para la ejecución de la obra, requisito para solicitar toda ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) el Contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos, y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 04, por cincuenta (50) días calendario, toda vez que ha presentado su solicitud según el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 1102-2016-ITP/DO, de fecha 22 de septiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 075-2016-ITP/DO/SLZC, avalado por el Coordinador de Obras, opina declarar procedente la solicitud del Contratista, puestos los días afectados en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente suman 116 días calendario como se verifica del cronograma Gantt, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento;



Que, mediante Memorando N° 7400-2016-ITP/OA, de fecha 23 de septiembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo de Obra N° 04 y ampliar el plazo del servicio de consultoría de obra N° 02; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 1102-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

Que, en su parte pertinente, el artículo 207 del Reglamento establece que: *"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo";*

Que, en Opinión N° 111-2015/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que: *"(...) la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (...)" y que "la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (...)";*

Que, asimismo, en Opinión N° 027-2012/DTN, la DTN, indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, *"debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra"*;

Que, mediante Informe N° 308-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones), opina: i) declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 - parcial, por cuanto del expediente se verifica que el Contratista, sustenta su pedido alegando afectación de calendario de avance de obra por atrasos por causas no atribuibles al Contratista relacionado con la demora en desocupación de los Ambientes de Bodega N° 1 y 2, solicitadas mediante Cuaderno de Obra para la ejecución de la obra; demostrando objetivamente, mediante la presentación del diagrama de Gantt y que se coliga fehacientemente del Informe de Ampliación de Plazo N° 04 que la demora conllevó efectivamente a la no ejecución de los trabajos de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, conforme lo prevén los artículo 201 y 207 del Reglamento; y ii) recomienda que la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa, remita el expediente a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil del ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, respecto de las causas que motivaron la ampliación;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04;



Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 – parcial por cincuenta (50) días calendario requeridos por Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica”-Sede Ica, del 02 de noviembre al 22 de diciembre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio San Andrés, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 02, por cincuenta (50) días calendario en favor del Ingeniero Alexander Primitivo Huertas Jara, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 02 de noviembre al 22 de diciembre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a Consorcio San Andrés y al Ingeniero Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

Artículo 5.- Disponer se remita el expediente a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil del ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

